

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL
AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, del uno de abril de dos mil catorce.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00257/INFOEM/IP/RR/2014, promovido por el C. [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta de la **PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. En fecha catorce de febrero de dos mil catorce, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a Información Mexiquense, en lo subsecuente **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a información pública, a la que se le asignó el número de expediente 00005/PROPAEM/IP/2014, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **EL SAIMEX**, lo siguiente:

"Solicitud de estatus y respuesta correspondiente al oficio PROPAEM con número de expediente 0066 2014" (sic)

MODALIDAD DE ENTREGA: vía SAIMEX.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL
AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Anexando **EL RECURRENTE** a su solicitud de información el archivo electrónico con el nombre: oficio de solicitud para PROPAEM.docx, el cual contiene la siguiente información:

Los Reyes, La Paz Estado de México

A 14 de febrero de 2014

Lic. Juan Jacob Pérez Miranda

Procurador de Medio Ambiente del Estado de México

PRESENTE:

Los que suscriben integrantes de las Colonias Carlos Hank González, Ampliación Jorge Jiménez Cantú y Lomas de San Sebastián Chimalpa del Municipio de La Paz en el Estado de México.

Nos conducimos por este medio para solicitarle respuesta al **oficio entregado a la Procuraduría del Medio Ambiente del Estado de México el día 14 de enero de 2014 con Número de expediente 066 2014**, con referente al proyecto del Centro de Transferencia de Residuos Sólidos en la Colonia Carlos Hank Gonzales del municipio de La Paz. En dicho oficio se hace de su conocimiento el inicio de los trabajos para construcción de este proyecto, sin contar con la autorización por parte de la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental.

Nuestro interés por una pronta resolución a este tema se debe a que hasta hoy en día 14 de febrero de 2014 se continúan con los trabajos de construcción en el predio, de igual manera se nos ha vuelto a confirmar el que no se cuenta con permiso para este proyecto por parte de la dirección general antes citada. Los habitantes de la colonia se encuentran molestos por este asunto, una vez que se han derribado una gran cantidad de árboles, así como el molesto ruido que las máquinas y camiones (con logo del municipio) provocan todos los días.

De igual manera se le solicita la clausura de la construcción de este proyecto hasta que no cuente con los permisos de las autoridades correspondientes. Ya que hasta el momento no se han presentado los documentos que acrediten la autorización y construcción por parte de las autoridades estatales.

Sin más por el momento, quedamos a sus órdenes por este medio de transparencia estatal.

ATTE. La comisión de vecinos de la Colonia Carlos Hank González.

Recurso de Revisión: 00257/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL
AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

II. De las constancias que obran en **EL SAIMEX**, se advierte que el día veinticinco de febrero de dos mil catorce, el Dr. Eb C.S.P Cristo Avimael Vázquez Ceballos, Responsable de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO** dio contestación a la solicitud de información planteada por **EL RECURRENTE**, en los siguientes términos:

[IMPRIMIR EL ACUSE](#)
versión en PDF


Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO

Toluca, México a 25 de Febrero de 2014.

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00005/PROPAEM/IP/2014

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Toluca, México a 25 de Febrero de 2014 Nombre del solicitante: [REDACTED] de la solicitud: 00005/PROPAEM/IP/2014 Aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo, así mismo, le informo que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en atención a su petición con número de folio: 00005/PROPAEM/IP/2014, con fecha 14 de febrero del 2014, mediante el cual solicita información sobre Transparencia, al respecto con fundamento en lo establecido por los artículos 35, fracción III, 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, Le informo que: "Se anexa oficio con respuesta" ATENTAMENTE Unidad de Información PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO

ATENTAMENTE

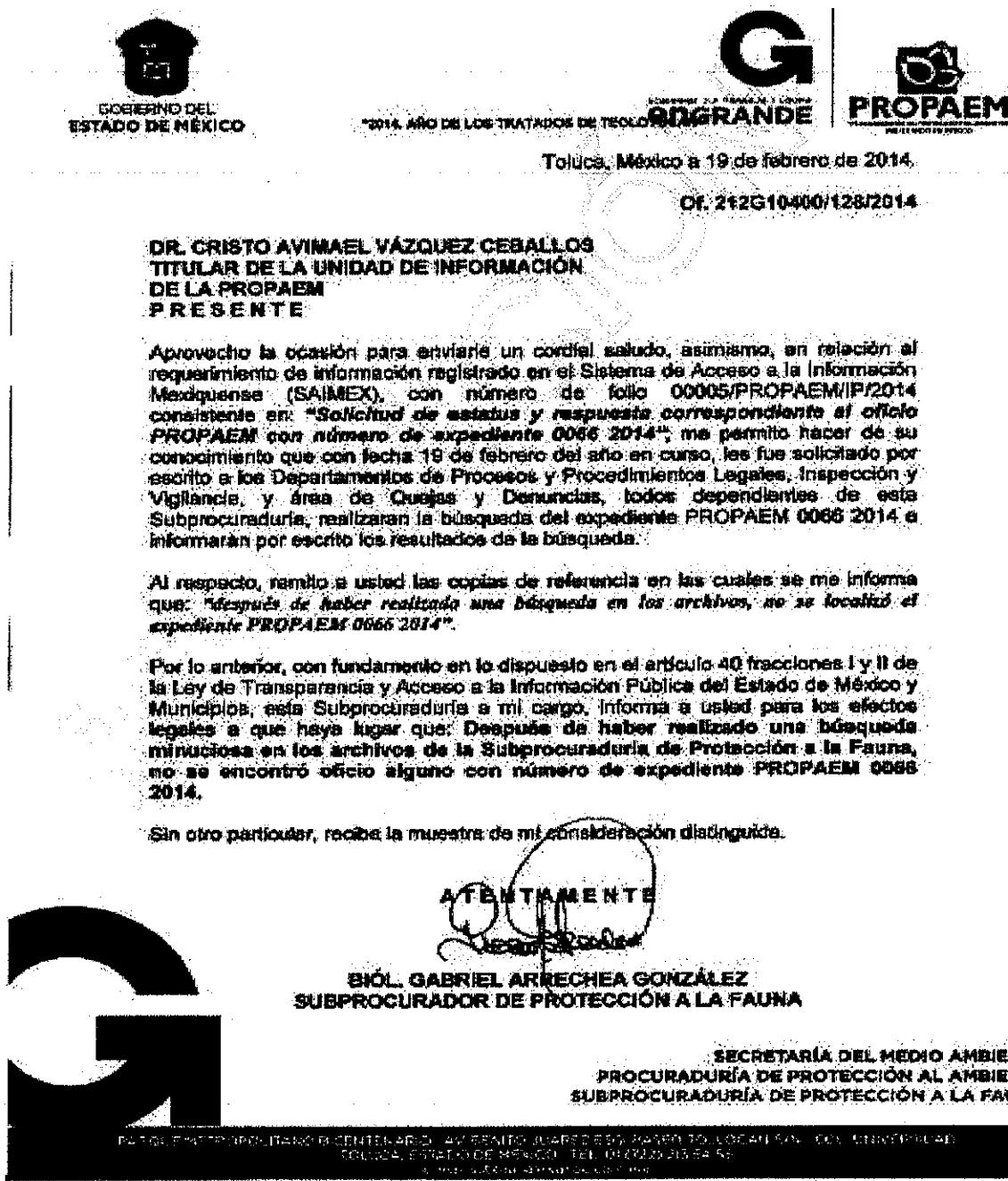
Dr. en C.S.P. CRISTO AVIMUEL VÁZQUEZ CEBALLOS
Responsable de la Unidad de Información
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL
AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

A dicha respuesta **EL SUJETO OBLIGADO** anexó un archivo con el nombre Resp 00005PROPAEM14.jpg, el cual contiene la siguiente información:



Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

III. Inconforme con la respuesta, el veinticinco de febrero de dos mil catorce, **EL RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión sujeto del presente estudio, el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **000257/INFOEM/IP/RR/2014**, en el que expresó el siguiente acto impugnado:

"se desconoce el numero de expediente de un oficio entregado y recibido por parte en las oficinas de la PROPAEM" (sic)

Asimismo **EL RECURRENTE** señaló como motivo de inconformidad, lo siguiente:

"No se da respuesta a la solicitud de respuesta aun oficio PROPAEM con numero de expediente 0066 2014, al parecer no se reviso el documento anexo ya que en este se especifica el nombre del destinatario a quien la solicitada la informacion." (sic)

Acompañando **EL RECURRENTE** a su escrito de interposición de recurso, el archivo que anexó a su solicitud de información, el cual se insertó en la foja 2 de la presente resolución, por lo que en obvio de repeticiones y por economía procesal, se omite su inserción en el presente capítulo.

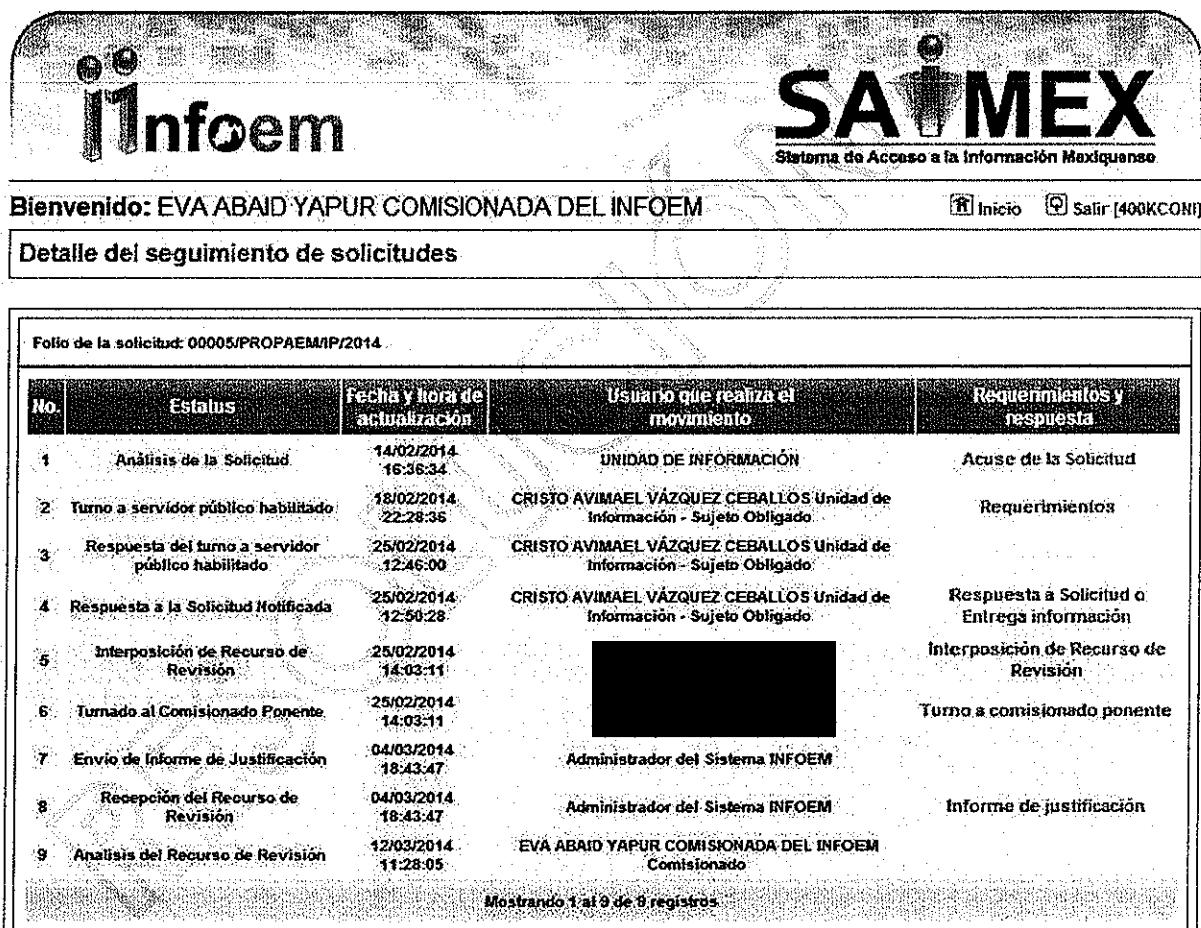
IV. De las constancias del expediente electrónico de **EL SAIMEX** se observa que **El SUJETO OBLIGADO** fue omiso en rendir el informe de justificación dentro del plazo de los tres días a que se refieren los numerales **SESENTA Y SIETE** y **SESENTA Y OCHO** de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como se aprecia en la siguiente imagen:



Folio de la solicitud: 00005/PROPAEM/IP/2014				
No.	Estatus	Fecha y hora de actualización	Usuario que realiza el movimiento	Requerimientos y respuesta
1	Análisis de la Solicitud	14/02/2014 16:36:34	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
2	Turno a servidor público habilitado	18/02/2014 22:28:35	CRISTO AVIMAE VÁZQUEZ CEBALLOS Unidad de Información - Sujeto Obligado	Requerimientos
3	Respuesta del turno a servidor público habilitado	25/02/2014 12:46:00	CRISTO AVIMAE VÁZQUEZ CEBALLOS Unidad de Información - Sujeto Obligado	
4	Respuesta a la Solicitud Notificada	25/02/2014 12:50:28	CRISTO AVIMAE VÁZQUEZ CEBALLOS Unidad de Información - Sujeto Obligado	Respuesta a Solicitud o Entrega información
5	Interposición de Recurso de Revisión	25/02/2014 14:03:11	[REDACTED]	Interposición de Recurso de Revisión
6	Turnado al Comisionado Ponente	25/02/2014 14:03:11	[REDACTED]	Turno a comisionado ponente
7	Envío de Informe de Justificación	04/03/2014 18:43:47	Administrador del Sistema INFOEM	
8	Recepción del Recurso de Revisión	04/03/2014 18:43:47	Administrador del Sistema INFOEM	Informe de justificación
9	Analisis del Recurso de Revisión	12/03/2014 11:28:05	EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM Comisionado	

Mostrando 1 al 9 de 9 registros.

En efecto, el medio de impugnación al rubro anotado, fue registrado en EL SAIMEX, el veinticinco de febrero de dos mil trece; por lo que el plazo de tres días concedidos a **EL SUJETO OBLIGADO**, para que enviara el informe de justificación, transcurrió del veintiséis al veintiocho de febrero del presente año, sin que dentro del referido plazo lo hubiese enviado, por ende, el Administrador del Sistema de este Instituto, informó

Recurso de Revisión: 00257/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL
AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

a esta Ponencia que no se presentó informe de justificación, como se advierte en la siguiente imagen:

Bienvenido: EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM

Acuse de Informe de Justificación

RESPUESTA A LA SOLICITUD

Archivos Adjuntos

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo
DOCTO.docx

IMPRIMIR EL ACUSE
versión en PDF



Infoem
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información
y Protección de Datos Personales

PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO

Toluca, México a 04 de Marzo de 2014

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00005/PROPAEM/IP/2014

NO SE ENVÍÓ INFORME DE JUSTIFICACIÓN.

ATENTAMENTE

Administrador del Sistema

V. En fechas veinticuatro y veinticinco de marzo de dos mil catorce, **EL SUJETO OBLIGADO** envió mensajes electrónicos al correo Institucional de la Comisionada Ponente, en los siguientes términos:

Recurso de Revisión: 00257/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL
AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



From: Rocio Sánchez [REDACTED]
Date: Mon, 24 Mar 2014 13:29:25 -0600
To: <eva.abaid@TAIPEM.org.mx> <alejandro.picardo@TAIPEM.org.mx>
Subject: Recurso de revisión 00257/INFOEM/IP/RR/2014

Mtra. en D. Eva Abaid Yapur
Comisionada del INFOEM
P R E S E N T E

Sirva el presente para enviarle la respuesta del Recurso de Revisión con
folio 00257/INFOEM/IP/RR/2014 agradeciendo de antemano su atención y apoyo.

Me pongo a sus órdenes para cualquier aclaración o duda al respecto.

Envío un cordial saludo.

Ing. Rocio Sánchez Cano
Informática PROPAEM
(722) 2 12 07 38

Anexo respuesta que se omitió en sistema

DEPENDENCIA: PROPAEM EXPEDIENTE: 00257/INFOEM/IP/RR/2014 ASUNTO: SE DA CUMPLIMIENTO A LA
RESOLUCIÓN Toluca, México, Marzo 24 de 2014. EVA ABAID YAPUR COMISIONADA EN TURNO DEL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS P R E
S E N T E En cumplimiento con lo establecido en el Capítulo III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de México y Municipios, así como en el Capítulo XII lineamientos 54, 67, fracciones a, b, c, 68 y 69
de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información Pública,
Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los
Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de México y Municipios, y demás disposiciones relativas y aplicables vigentes; en
tiempo y forma me permito manifestar en vía de cumplimiento a la resolución al rubro citada, lo siguiente:
ANTECEDENTES 1. Que en fecha 14 de Febrero de 2014, se recibió en la Unidad de Información, dependiente de la
Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, la solicitud con número de folio
00005/PROPAEM/IP/2014, en la cual se requiere: "Solicitud de estatus y respuesta correspondiente al oficio
PROPAEM con número de expediente 0066 2014." 2. En fecha 25 de Febrero de 2014, la Unidad de Información de la
Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México dio respuesta a la solicitud de información "después de

Recurso de Revisión: 00257/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

haber realizado una búsqueda en los archivos, no se localizó el expediente PROPAEM 0066 2104". 3. Que en fecha 25 de Febrero de 2014, se recibió misma solicitud con folio 00007/PROPAEM/IP/IV/2014 con el detalle siguiente: "Los Reyes, La Paz, Estado de México A 25 de febrero de 2014 Lic. Juan Jacob Pérez Miranda Procurador de Medio Ambiente del Estado de México PRESENTE. Los que suscriben integrantes de las Colonia Carlos Hank González, Ampliación Jorge Jiménez Cantú y Lomas de San Sebastián Chimalpa del Municipio de La Paz en el Estado de México. Nos conducimos por este medio para solicitarle respuesta al oficio entregado a la Procuraduría del Medio Ambiente del Estado de México el día 14 de enero de 2014 con Número de expediente 066 2014, con referente al proyecto del Centro de Transferencia de Residuos Sólidos en la Colonia Carlos Hank Gonzales del municipio de La Paz. En dicho oficio se hace de su conocimiento el inicio de los trabajos para construcción de este proyecto, sin contar con la autorización por parte de la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental. Nuestro interés por una pronta resolución a este tema se debe a que hasta hoy en día 25 de febrero de 2014 se continúan con los trabajos de construcción en el predio, de igual manera se nos ha vuelto a confirmar, el que no se cuenta con permiso para este proyecto por parte de la dirección general antes citada. Los habitantes de la colonia se encuentran molestos por este asunto, una vez que se han derribado una gran cantidad de árboles, así como el molesto ruido que las máquinas y camiones (con logo del municipio) provocan todos los días. De igual manera se le solicita la clausura de la construcción de este proyecto hasta que no cuente con los permisos de las autoridades correspondientes. Ya que hasta el momento no se han presentado los documentos que acrediten la autorización y construcción por parte de las autoridades estatales. Sin más por el momento, quedamos a sus órdenes por este medio de transparencia estatal. ATTE. La comisión de vecinos de la Colonia Carlos Hank González". 4. Que en fecha 08 de marzo de 2014 se entrega la respuesta: "...esta Procuraduría Ambiental efectuó visita de Verificación al sitio; registrada con número PROPAEM 066/2014, las constancias de dichas visitas se turnaron al Área de Atención y seguimiento del Procedimiento, quien es la competente para determinar si se cuenta con elementos suficientes para iniciar el común procedimiento administrativo en función de la Normatividad Ambiental vigente en la entidad. Cabe hacer mención que en caso de que los ciudadanos requieran conocer el procedimiento administrativo correspondiente, es indispensable acreditar su personalidad como tercero interesado, para lo cual nos ponemos a sus órdenes en Avenida Gustavo Baz número 2160, segundo piso, Colonia Industrial La Loma, Tlalnepantla, Estado de México". 5. Que al ser la misma solicitud los folios: 00005/PROPAEM/IP/2014, 00007/PROPAEM/IP/2014 y recurso de revisión 00257/INFOEM/IP/RR/2014 se entrega la misma respuesta. 6. Es importante recalcar que en caso de que los ciudadanos requieran conocer el procedimiento administrativo correspondiente, es indispensable acreditar su personalidad como tercero interesado, para lo cual nos ponemos a sus órdenes en Avenida Gustavo Baz número 2160, segundo piso, Colonia Industrial La Loma, Tlalnepantla, Estado de México. Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito respetuosamente a Usted Ciudadano Comisionado lo siguiente: PRIMERO. Tener por subsanada la omisión en que incurrió esta autoridad ambiental. SEGUNDO. Se solicita a este H. Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se tenga por cumplida la resolución de mérito para los efectos legales a que haya lugar. Protesto lo necesario. ATENTAMENTE TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO.

A dichos correos electrónicos, **EL SUJETO OBLIGADO** anexó los archivos con el nombre: Resp 00007PROPAEM14.JPG y ACUSE EXPEDIENTE PROPAEM 066 2014 001.jpg, los cuales contienen la siguiente información:



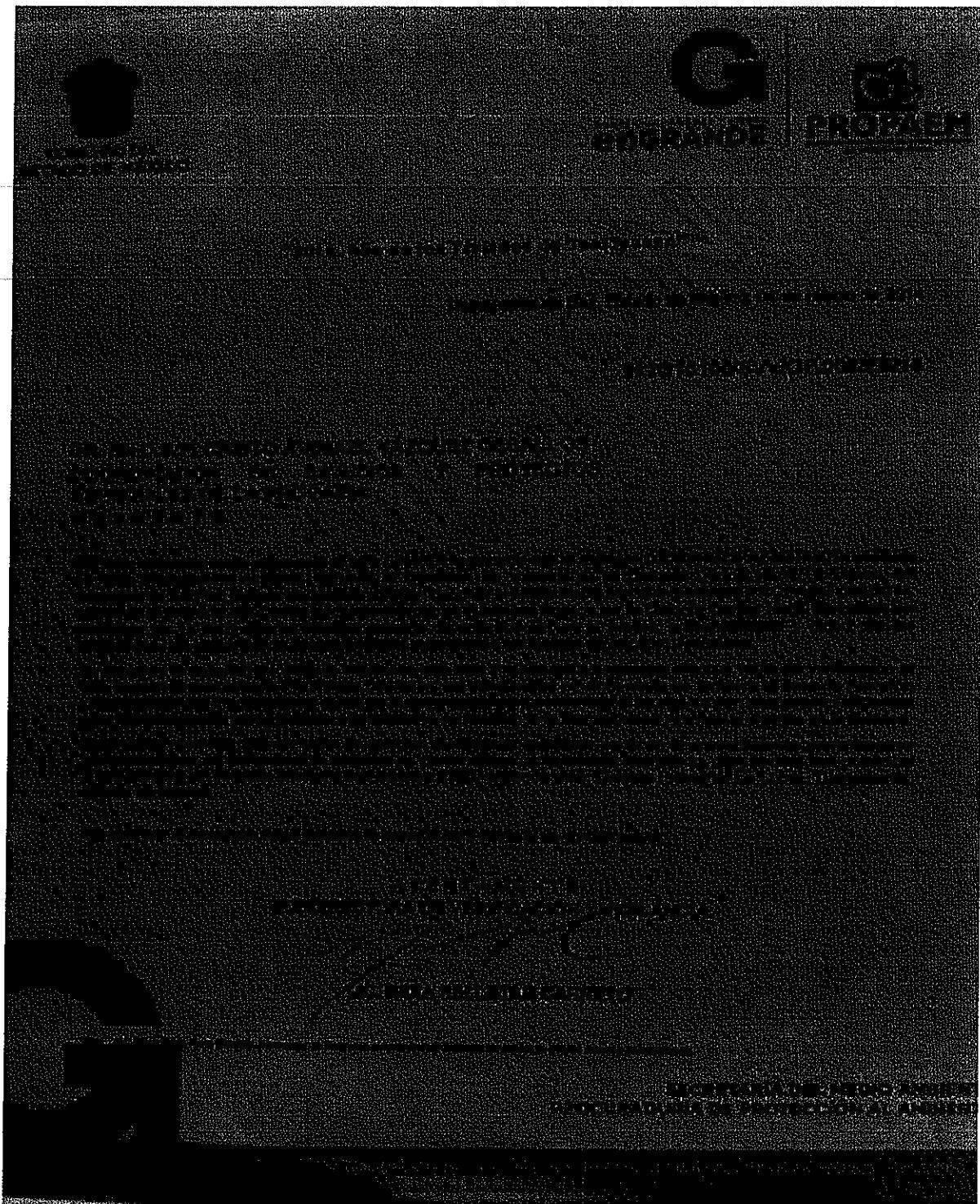
Recurso de Revisión: 00257/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

**PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL
AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**



Recurso de Revisión: 00257/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL
AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



"2014. Año de los Tratados de Tratados de Tratados"

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 05 de febrero de 2014.

M. EN D. NAIM FRANCO SAUCEDO
SUBDIRECTOR DE ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO
DE PROCEDIMIENTOS DE LA PROPAEM.
P R E S E N T E

Adjunto al presente, encontrará el expediente número PROPAEM/068/2014, H. AYUNTAMIENTO DE LA PAZ YO REPRESENTANTE LEGAL YO RESPONSABLE U OCUPIANTE DEL SITIO DE TRANSFERENCIA DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES, UBICADO EN CALLE BARRANCA DEL MUERTO ESQUINA TORRES DE ALTA TENSIÓN Y CAMINO REAL A TEMIXCO, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO. Mismo que es el resultado de la visita de inspección practicada el día 04 de febrero del 2014 el cual se conforma de 13 fojas.

Por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.1 fracción I y último párrafo, 1.2 fracciones I, II y VII, 1.3., 1.6., y 2.236, del Código para la Biodiversidad del Estado de México; remito a usted la documentación para que en términos de las facultades conferidas a la subdirección a su digno cargo, se sirva analizarla y determinar lo procedente.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
SUBDIRECTORA DE VERIFICACIÓN Y VIGILANCIA

LIC. NIDIA REYES BARRETO

L' RSG/

Recibido
Méjico
11-02-2014
13-02-2014



SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENT

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL
AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

VI. El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo turnado a la Comisionada EVA ABAID YAPUR, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56; 60, fracciones I y VII; 70; 71; 72; 73; 74; 75; 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, fracciones I, VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, quien fue la misma persona que

Recurso de Revisión: 00257/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL
AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

formuló la solicitud de información pública número 00005/PROPAEM/IP/2014 a **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto por **EL RECURRENTE** dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que **EL SUJETO OBLIGADO**, dio respuesta a la solicitud planteada por **EL RECURRENTE**, tal y como se prevé en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información planteada por **EL RECURRENTE**, el día veinticinco de febrero de dos mil catorce, por lo que el plazo de quince días que el numeral citado le otorga para presentar recurso de revisión, transcurre del veintiséis de febrero al diecinueve de marzo del dos mil catorce, sin contemplar en el cómputo los días uno, dos, ocho, nueve, quince y dieciséis de marzo, todos del año dos mil catorce, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente, así como el día diecisiete de marzo del año en curso, ello por haber sido inhábil de conformidad con el Calendario Oficial emitido por este Instituto, en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en periódico oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en fecha diecisiete de diciembre de dos mil trece.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL
AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Por lo que si el recurso que nos ocupa fue presentado el veinticinco de febrero de dos mil catorce, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

CUARTO. Procedibilidad. Tras la revisión del escrito de interposición del recurso se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; asimismo, del análisis efectuado al escrito de interposición de recurso se advierte que resulta procedente dicha interposición, en términos del artículo 71, fracción IV del ordenamiento legal citado, que a la letra dice:

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. ...
- II. ...;
- III. *Derogada.*
- IV. *Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud."*

Es así que conforme al precepto legal citado, resulta procedente la interposición del recurso de revisión cuando se considere que la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** es desfavorable a la solicitud de información; siendo así que en el caso en estudio, **EL SUJETO OBLIGADO** al entregar la respuesta a la solicitud de información refirió que después de haber realizado una búsqueda minuciosa en los archivos de la Subprocuraduría de Protección a la Fauna, no se encontró oficio alguno con el número de expediente PROPAEM 0066 2014; por lo que **EL RECURRENTE** en su escrito de

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL
AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

interposición de recurso señala como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

"No se da respuesta a la solicitud de respuesta aun oficio PROPAEM con numero de expediente 0066 2014, al parecer no se reviso el documento anexo ya que en este se especifica el nombre del destinatario a quien la solicitada la informacion."; razón por la que se considera que se configura la causal de procedencia del recurso señalada.

QUINTO. Análisis de causal de sobreseimiento. Este órgano colegiado advierte que en el caso, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 75 Bis A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

"Artículo 75 Bis A. El recurso será sobreseído cuando:

- I. ...
- II. ...
- III. *La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia."*

Conforme a la transcripción que antecede, conviene desglosar los elementos de la disposición transcrita, de manera tal que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando:

- a) **EL SUJETO OBLIGADO** modifique el acto impugnado.
- b) **EL SUJETO OBLIGADO** revoque el acto impugnado; y,

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

c) En ambos casos ese acto combatido queda sin materia o sin efecto.

En el primer supuesto, un acto impugnado es modificado en aquellos casos en los que **EL SUJETO OBLIGADO** después de haber otorgado una respuesta, emite una diversa, y en ésta subsana las deficiencias que hubiera tenido, y queda satisfecho en consecuencia y de modo exhaustivo el derecho subjetivo accionado por **EL RECURRENTE**.

Se actualiza la revocación en cambio, cuando **EL SUJETO OBLIGADO** deja sin efectos la primera respuesta y en su lugar emite otra con las características y cualidades suficientes para dejar satisfecho ese ejercicio del derecho al acceso a la información.

En ese tenor, un acto impugnado queda sin efectos, cuando aun existiendo jurídicamente (esto es, que no se ha modificado ni revocado) ya no genera ninguna consecuencia legal.

En tanto que, un acto impugnado queda sin materia cuando ha sido satisfecha la pretensión de lo pedido o exigido por **EL RECURRENTE** de manera que **EL SUJETO OBLIGADO** entrega una respuesta aunque sea posterior a los términos previstos en la ley y mediante ésta concede la totalidad de la información solicitada.

Bajo esas consideraciones, se afirma que en el recurso de revisión sujeto a estudio se actualiza la hipótesis jurídica citada en primer término, toda vez que quedó probado

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

que **EL SUJETO OBLIGADO** mediante un acto posterior, como lo fue los correos electrónicos aludido en el Resultando V de la presente resolución, entregó la información requerida por **EL RECURRENTE**; por ende, modificó la respuesta previamente entregada a **EL RECURRENTE** y satisfizo los extremos de su petición (solicitud de información pública), como se explica a continuación:

En efecto, del acuse de la solicitud de información pública, se aprecia que **EL RECURRENTE** solicitó la siguiente información:

"Solicitud de estatus y respuesta correspondiente al oficio PROPAEM con número de expediente 0066 2014" (sic)

De la respuesta impugnada, se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO**, informó a **EL RECURRENTE** que después de haber realizado una búsqueda minuciosa en los archivos de la Subprocuraduría de Protección a la Fauna, no se encontró oficio alguno con el número de expediente PROPAEM 0066 2014;

Ante estas circunstancias, **EL RECURRENTE** expresó como acto impugnado que:

"se desconoce el numero de expediente de un oficio entregado y recibido por parte en las oficinas de la PROPAEM" (sic)

Asimismo **EL RECURRENTE** señaló como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

Recurrente:

Sujeto Obligado: PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

“No se da respuesta a la solicitud de respuesta aun oficio PROPAEM con numero de expediente 0066 2014, al parecer no se reviso el documento anexo ya que en este se especifica el nombre del destinatario a quien la solicitada la informacion.” (sic)

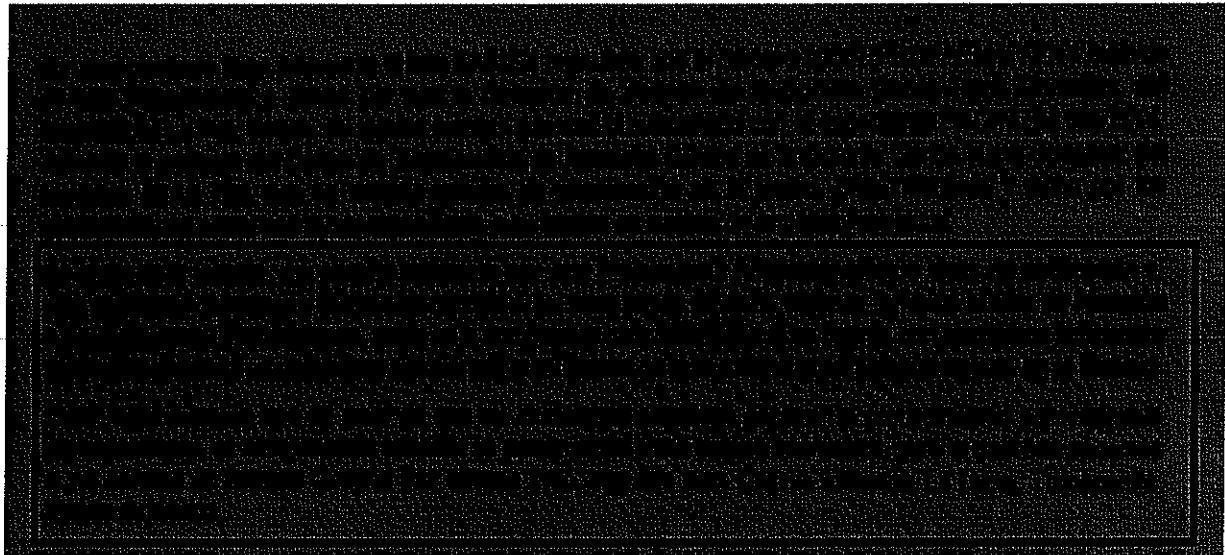
En este contexto, si bien es cierto **EL SUJETO OBLIGADO** no envió en el presente asunto el informe de justificación, también lo es que mediante los correos electrónicos enviados a esta Ponencia los días veinticuatro y veinticinco de marzo del año en curso, envió la información a que se hizo referencia en el Resultando V y se insertó en las fojas 10 y 11 de la presente resolución, advirtiendo del análisis efectuado a la misma que es la información requerida por **EL RECURRENTE**, referente al estatus y respuesta correspondiente al oficio PROPAEM con número de expediente 0066 2014, tal como se aprecia en las siguientes imágenes: - - - - -

Recurso de Revisión: 00257/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

Sujeto Obligado: PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**



Recurso de Revisión: 00257/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL
AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



"2014. Año de los Tratados de Tlatelolco"

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 05 de febrero de 2014

**M. EN D. NAIM FRANCO SAUCEDO
SUBDIRECTOR DE ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO
DE PROCEDIMIENTOS DE LA PROPAEM.
P R E S E N T E**

Adjunto al presente, encontrará el expediente número PROPAEM/066/2014, H. AYUNTAMIENTO DE LA PAZ YO REPRESENTANTE LEGAL Y/O RESPONSABLE U OCUPIANTE DEL SITIO DE TRANSFERENCIA DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES, UBICADO EN CALLE BARRANCA DEL MUERTO ESQUINA TORRES DE ALTA TENSIÓN Y CAMINO REAL A TEMEXCO, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO. Mismo que es el resultado de la vialía de inspección practicada el día 04 de febrero del 2014 al cual se conforma de 13 fojas.

Por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.1 fracción I y último párrafo, 1.2 fracciones I, II y VII, 1.3., 1.5., y 2.236., del Código para la Biodiversidad del Estado de México, remito a usted la documentación para que en términos de las facultades conferidas a la subdirección a su digno cargo, se sirva analizarla y determinar lo procedente.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
SUBDIRECTORA DE VERIFICACIÓN Y VIGILANCIA

LIC. NIDIA RELLSTAB CARRETO

C: BSC/

Recibido
N. Rellstab
10/02/2014
13/02/2014



SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENT

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL
AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Lo anterior nos permite concluir que si bien es cierto, **EL SUJETO OBLIGADO**, al responder la solicitud de información, no entregó a **EL RECURRENTE** la información en los términos solicitados por la misma, también lo es que a través de un acto posterior, como lo fue los correos electrónicos enviados el veinticuatro y veinticinco de marzo del año en curso, realizó la entrega de la información en la forma solicitada, ya que se le dice a **EL RECURRENTE** el estatus de su escrito y con ello se da respuesta, pues le refiere que se efectuó la verificación al sitio y que las constancias de dicha visita se turnaron al área de Atención y Seguimiento del Procedimiento que es la competente para determinar si se cuenta con los elementos suficientes para iniciar el procedimiento administrativo en función de la normatividad ambiental vigente en la Entidad, comprobando su dicho con el acuse de envío del expediente número PROPAEM/066/2014; por ende, con esta última información se satisface la pretensión planteada por **EL RECURRENTE**, que fue el estatus y contestación de su oficio con número de expediente 0066 2014.

Por consiguiente, atendiendo a que **EL SUJETO OBLIGADO** adjuntó a los correos electrónicos la aludida información, ello es suficiente para estimar que entregó la información solicitada por **EL RECURRENTE**, motivo por el cual este recurso ha quedado sin materia; por lo que este Órgano Garante considera que han quedado cumplidas las pretensiones de **EL RECURRENTE** y procede entonces el **sobreseimiento** del presente recurso.

Recurso de Revisión: 00257/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL
AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 Bis A, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno

RESUELVE

PRIMERO. Se sobresee el presente recurso de revisión, por los motivos y fundamentos señalados en el Considerando Quinto de esta resolución.

SEGUNDO. Remítase a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía EL  SAIMEX.

TERCERO. Notifíquese a **EL RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 00257/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL
AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Al momento de notificar esta resolución a **EL RECURRENTE**, adjúntese el archivo remitido por **EL SUJETO OBLIGADO** en el correo electrónico enviado el veinticuatro de marzo del año en curso.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, INTEGRADO POR LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV; AUSENTE EN LA SESIÓN, EVA ABAID YAPUR, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA DOCEAVA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA UNO DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

Ausente en la sesión

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

COMISIONADO PRESIDENTE

Recurso de Revisión: 00257/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

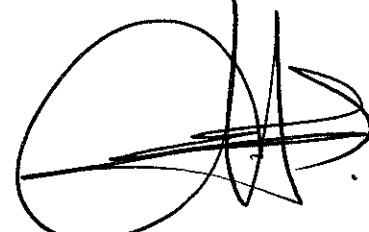
Sujeto Obligado:

PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL
AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**



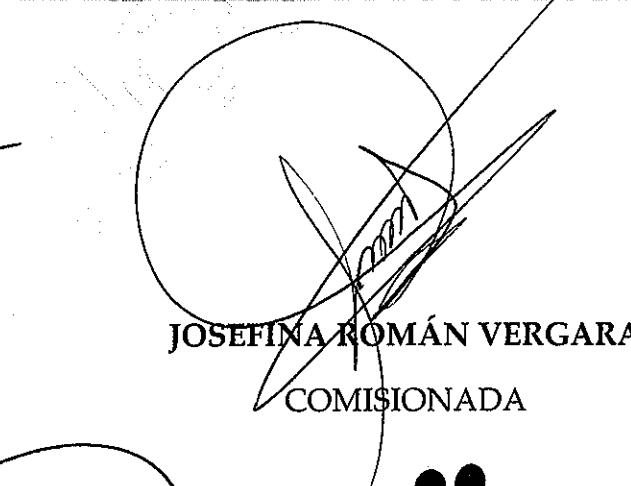
EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA



MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA



FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO



JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA



IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO



PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DEL PRIMERO DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE,
EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00257/INFOEM/IP/RR/2014.